

INVERSIÓN DE ANTICIPO OBRA
CNSF-F0025-0066-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0024-0083574	18/08/2021	240,000.00	240,000.00

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:
\$ 240,000.00 (**DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MN***)

ANTE: MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
DOMICILIO EN J.MERCED CABRERA No. 55, COL. CENTRO, VILLA DE ALVAREZ, COL.

PARA GARANTIZAR POR: DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA Y CIVIL FL, S.A. DE C.V. DOMICILIO EN COLEGIO MILITAR No.683-B, COL. NIÑOS HEROES, COLIMA, COL. C.P.28025, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: DIE-160819-L63.

LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LA INICIACION DE LOS TRABAJOS Y/O PARA LA COMPRA DE EQUIPO Y MATERIALES DE INSTALACION PERMANENTES DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	IMPORTE
CONTRATO	No.FISM-06-AD-C/2021-VA	18-AGOSTO-2021	\$689,655.17

IMPORTE DE \$ 689,655.17 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.) MAS I.V.A.

EL ANTICIPO DEBE APLICARSE A: 10% PARA INICIO DE OBRA Y 20% PARA LA COMPRA DE MATERIAL Y EQUIPO DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS:

OBRA: FISM-21-014.- REHABILITACION DE PLAZA PUBLICA EN LA COL MANUEL M. DIEGUEZ 174324.- CON IMPORTE DE \$172,413.79 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.) MAS I.V.A.

OBRA: FISM-21-013.- REHABILITACION DE PLAZA PUBLICA EN LA COMUNIDAD DE PICACHOS 170717.- CON IMPORTE DE \$258,620.69 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.) MAS I.V.A.

OBRA: FISM-21-016 REHABILITACION DE PLAZA PUBLICA INDEPENDENCIA, EN VILLA DE ALVAREZ 126221.- CON IMPORTE DE \$258,620.69 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.) MAS I.V.A.

CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL., REPRESENTADO POR EL C. FELIPE CRUZ CALVARIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE OBRAS PUBLICAS, EL REGLAMENTO FEDERAL Y CON LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y/O MUNICIPAL Y ESTARA VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS O SERVICIOS MATERIA DEL (OS) DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD O PARTE DE LAS MISMAS CUANDO ASI SE HAYA ESTIPULADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN (LOS) DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA. B).- QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00835740000K9310100001Y

HIRAM GARCIA CESEÑA
DIRECTOR COMERCIAL

**Fianzas y Seguros
de la Mora**

Av. Felipe Sevilla del Rio # 412,
Col. Lomas de Circunvalación,
Colima, Col., C.P. 28010
fianzasysegurosdelamora@hotmail.com
Tels: 313-27-27, 314-47-30, 313-80-29

SELLO DIGITAL: pKCeAFTVPGA+nKC
+cOOsBPeOhYnVlIpGzKG/W0q0qnN6ssgriBcRiO8UjmsKcOovnzghgECb/BTJqeiGDqVvguzl0WAaJzsg6PLrCqTEYx6QdpgVMoUe7
rmMQL
+dNdIRIJABPNELMDMfSzYr05E4b1y2dZLKhapGhWZSG06tWRFaWd1D/22kgldN41e1/rqAWQGW6lpjG2k9MIUusy0ehBkmjHKfT3sE
KMJpgShIRYn2Y1toDX8ILOP64hq0dmJcKfxxipPMzLdTR3HWr0kfCzfujespcVpK2aKJyCNvozzxJDIZ6fJj6fmOFXAHdzs7ZE8CGB8VO
XR+6Q==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

INVERSIÓN DE ANTICIPO OBRA
 CNSF-F0025-0066-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0024-0083574	18/08/2021	240,000.00	240,000.00

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:
 \$ 240,000.00 (**DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MN**)

QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C).- LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL (OS) DOCUMENTO (S) DE REFERENCIA, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SESUBCONTRATEN CON LA DEPENDENCIA. D).- LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.-AOM/osj.= FIN DE TEXTO.=

Fianzas y Seguros de la Mora
 Av. Felipe Sevilla del Río # 412,
 Col. Lomas de Circunvalación,
 Colima, Col., C.P. 28010
 fianzasysegurosdelamora@hotmail.com
 telef: 313-27-27 314-47-30 313-80-29

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00835740000K9310100001Y

HIRAM GARCIA CESEÑA
 DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: pKCeAFTIVPGA+nKC
 +c00sBPeOhYNIVlPgzKq/W0q0qnN6ssgiriBcRtO8UmScK0ovnzghECb/BTJqelGDqVvgzuzl0WAAJzsg6PLrCqTEYx6QdpgVMoUe7
 rmMQL
 +dNdIRUJABPNELMDMfSzYr05E4b1y2dZLKhapGhWZSG06tWRFawd1D/22kgldE41e1/rqAWQGW6lpjG2k9MIUUsy0ehBkmjHKfT3sE
 kmJpgShIRYn2Yl1toDX8ILOP64hq0dmJcKfXoipPMzLdTR3HWR0kfCzfujlespcVpK2aKJyCNvozxxJDIZ6fJj6fmOFXAHdzs7ZE8CGB8VO
 XR+6Q==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.